

Solicitud de inscripción y apertura de una institución Parauniversitaria

El Reglamento a la Ley que regula las Instituciones de Enseñanza Superior Parauniversitaria, Decreto Ejecutivo N° 42377-MEP, del 13 de mayo del 2020, establece:

Artículo 11.- La solicitud para el reconocimiento como instituciones de educación superior parauniversitaria, deberá estar acompañada de la solicitud de autorización de al menos una carrera de diplomado, las que deberán ser resueltas de forma simultánea. Esta solicitud debe ser presentada ante la Secretaría General del Consejo Superior de Educación debidamente firmada por el representante legal de la entidad o persona jurídica interesada; por escrito y con estricta sujeción a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes, quien será responsable en última instancia ante el Consejo Superior de Educación y ante los estudiantes, por el cumplimiento de lo dispuesto en la Ley N° 6541 del 19 de noviembre de 1980 y el presente Reglamento. En caso de no ser presentada personalmente, la solicitud deberá venir autenticada por un notario público.

Artículo 12.- La solicitud de reconocimiento de una entidad como instituto de educación superior parauniversitaria debe cumplir con los requisitos siguientes:

Documentos
a) Nombre completo de la entidad o persona jurídica solicitante, acompañada de la certificación original de la personería jurídica vigente y el original y fotocopia de la cédula de identidad de su representante legal. En caso de ser extranjero presentar original y fotocopia de cédula de residencia.
b) Nombre completo de la institución de enseñanza superior parauniversitaria solicitante.
c) La ubicación exacta del edificio que se propone para funcionar, con el informe técnico favorable de la inspección realizada, por la Dirección de Infraestructura y Equipamiento Educativo o en su defecto la dependencia del Ministerio de Educación Pública correspondiente.
d) Nómina del personal docente con sus calidades, se debe adjuntar fotocopia y sus originales para confrontar o fotocopia certificada notarialmente, de los documentos que comprueben la idoneidad del personal.

Documentos

e) Deberá presentar un documento de compromisos, en el que la institución se obliga a lo siguiente:

1. Que en la labor que se realice en la institución se cumplirá con lo establecido en la Ley 6541 y el presente reglamento.
2. Entregar a la Secretaría General del Consejo Superior de Educación, un informe estadístico de matrícula de cada una de las carreras cortas completas de diplomado, para la sede central y las sedes regionales, al finalizar cada cuatrimestre.
3. Rendir cualquier información y facilitar la labor de inspección que sea solicitada y ejercida por el consejo, por medio de la Secretaría General.
4. Depositar en la Secretaría General del Consejo Superior de Educación, en caso de una suspensión temporal o definitiva de sus actividades, todos los documentos y archivos físicos e informatizados relativos a las carreras, correspondientes al listado en orden alfabético de estudiantes, año en que matricularon cursos de diplomado, con número de cédula o de identificación, libros de actas donde se consigna el cumplimiento del requisito de graduación, libros de actas de inscripción de títulos de diplomado; así como los expedientes de los estudiantes debidamente identificados, foliados en estricto orden cronológico, donde se incluya certificación de record académico, y certificaciones a partir de las cuales se han realizado reconocimientos a los estudiantes.

f) Presentar el proyecto de Estatuto Orgánico y los Reglamentos Internos de régimen académico y de vida estudiantil de la institución.

g) Nombre completo de la persona propuesta para desempeñar el cargo de director o decano de la institución con sus atestados y acompañado de la documentación idónea que demuestre que reúne las condiciones inherentes a esa función de acuerdo con la legislación vigente y lo dispuesto en el inciso b) del artículo 5º de la Ley Orgánica del Colegio de Licenciados y Profesores en Letras, Filosofía, Ciencias y Artes. Asimismo, deberá aportar el poder especial que lo faculta como representante judicial y extrajudicial de la institución.

h) Señalar medio oficial para recibir comunicaciones y cualquier otra resolución administrativa.

El deber de cumplimiento de los requisitos enumerados en el presente artículo y la actualización continua de la información contenida en ellos, debe darse de manera permanente a fin de considerar la institución en condición activa y debidamente autorizada.

Tanto en los Artículo 7, inciso e) como el Artículo 12, inciso c), se hace mención al tema de la Infraestructura Educativa requerida para este trámite, para lo cual se les recomienda revisar, adicionalmente a lo indicado en el texto del artículo, lo siguiente:

- [Procedimiento de aprobación de Infraestructura Educativa \(DIEE-MEP\)](#)
- [Reglamento de requisitos de diseño arquitectónico \(41103-MEP\)](#)

Solicitud de Carreras de Diplomado de una institución Parauniversitaria

El Reglamento a la Ley que regula las Instituciones de Enseñanza Superior Parauniversitaria, Decreto Ejecutivo N° 42377-MEP, del 13 de mayo del 2020, establece:

Artículo 46.- Para ser tramitadas ante el Consejo Superior de Educación, las carreras de diplomado de las instituciones parauniversitarias deben presentarse cumpliendo con los requisitos siguientes:

Documentos
a) Nombre de la carrera propuesta.
b) Matrícula probable y sus proyecciones.
c) Descripción de la carrera, que incluya la modalidad y el perfil profesional de salida.
d) Objetivos de la carrera, donde se incluyan uno o dos generales y un desarrollo coherente de cinco objetivos específicos como máximo.
e) Programa de cada curso del plan de estudios, el cual deberá incluir objetivos generales, específicos, contenidos, requisitos de ingreso, estrategias, y recursos didácticos, créditos, sistema de evaluación de los aprendizajes y bibliografía con no más de 5 años de su publicación.
f) Presentar la malla curricular y el programa de cada curso acorde con el enfoque, en caso de que la carrera requiera de un enfoque curricular diferente, deberá justificarlo.
g) En caso de que se plantee una carrera a impartir total o parcialmente en forma virtual; la institución parauniversitaria debe demostrar que cuenta con la plataforma para el desarrollo de la carrera en el contexto de la virtualidad, así como una normativa y una estructura administrativa que garantice la sostenibilidad de la oferta educativa.
Asimismo, en el caso de los docentes propuestos para impartir la carrera, se deberá indicar su experiencia en el desarrollo de cursos virtuales o bimodales.

Documentos

h) Evaluación final de graduación, que incluya las características de las formas de evaluación ajustadas a las opciones previstas en el presente reglamento. Las alternativas deben ajustarse al perfil y objetivos de la carrera.

i) Aportar un ejemplar impreso y una versión digital de la propuesta de la carrera, o podrá presentarse en archivo electrónico con la firma digital correspondiente.

j) Lista de profesores con sus atestados, que incluya además la certificación de la colegiatura, cuando la especialidad lo exija como requisito para el ejercicio profesional.

k) Compromiso debidamente autenticado de depositar en las oficinas del Consejo Superior de Educación todos los documentos y archivos físicos e informatizados relativos a la carrera, en caso de una suspensión temporal o definitiva de sus actividades. Los documentos deberán comprender:

1. El listado, en orden alfabético y año, de estudiantes que se matricularon en los cursos de diplomado.
2. Libros de actas donde se consigne el cumplimiento del requisito de graduación.
3. Libros de actas de inscripción de títulos de diplomado.
4. Los expedientes físicos e informatizados de los estudiantes debidamente identificados, foliados en estricto orden cronológico, donde se incluya certificación de record académico y certificaciones a partir de las cuales se han realizado reconocimientos de cursos a los estudiantes.
5. Otros documentos que sean solicitados por la Secretaría General del Consejo, para ampliar o aclarar los que hayan sido suministrados por la institución, incluidos los archivos originales en físico, a efecto de llevar a cabo su cotejo. Estas aclaraciones serán solicitadas de manera excepcional y a partir de una resolución jurídica y técnicamente justificada y por una única vez, lo anterior de conformidad con el párrafo tercero del artículo 29 del Reglamento a la Ley N° 8220, Decreto Ejecutivo N° 37045-MP-MEIC.

En cuanto a la Apertura de Carreras en el supra citado Reglamento se establece que para recibir y ordene el trámite de una solicitud de Carreras de Diplomado a nivel Parauniversitario, se debe cumplir con los requisitos definidos en los Artículos del N° 08 al N° 14 y lo definido en los Artículos del N° 43 al N° 48, respectivamente.